



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 31 DE 2014, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

RES. EX. Nº **3545**

VALPARAÍSO, **24 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 267/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; el D.S. Nº 296 de 2004, y sus modificaciones; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003 y Nº 132 de 2013 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 1410 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3788 de 2013 y Nº 30 y 31, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 31 de 2014, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común **Merluccius gayi** correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2014,

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 267/2014, citado en Visto, ha recomendado establecer el plazo dentro del cual se deberán comunicar las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten en las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. Nº 296 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta Nº 31 de 2014, de esta Subsecretaría que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza común **Merluccius gayi** correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2014, en el sentido de agregar el siguiente numeral 4º bis:

“4º bis.- Fijase el día 24 de diciembre de 2014, inclusive, como plazo límite para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas a Régimen Artesanal por organización en el Área Norte 2 de la VII Región, mediante Decreto Exento Nº 132 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentarán para el año 2015.”

Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participaran por la respectiva organización en el Régimen para el año 2015”.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/CGS